

de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Castilla-León, con fecha 3 de junio de 1994, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Toquero Peñas, en nombre y representación del centro educativo "La Salle" de Burgos, contra resoluciones de 17 de junio y 20 de julio de 1992 del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia, las anulamos por contrarias a Derecho, sin hacer especial imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 20 de febrero de 1995 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 2 de marzo de 1995.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia de Burgos.

6253

RESOLUCION de 18 de octubre de 1994, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre extravío de un título de Diplomado en Educación Física por convalidación.

Por haberse extraviado el título de Diplomado en Educación Física de don Francisco Salvador Gómez Sánchez, expedido el 18 de diciembre de 1991, con el número 1993151903 al ser enviado por la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de Granada a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Salamanca,

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título, y se proceda a la expedición de oficio del correspondiente duplicado.

Madrid, 18 de octubre de 1994.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento.

6254

RESOLUCION de 3 de febrero de 1995, de la Subsecretaría, sobre extravío de un título de Profesora Especializada en Pedagogía Terapéutica.

Por haber sufrido extravío el título de Profesora Especializada en Pedagogía Terapéutica, expedido el 28 de febrero de 1983, y registrado al número 545, a favor de doña María Luisa Tomás Puchol, durante su traslado del Servicio de Títulos a la Oficina de Educación y Ciencia de Castellón de la Plana,

Esta Subsecretaría ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título, y se proceda a la expedición de oficio del correspondiente duplicado.

Madrid, 3 de febrero de 1995.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento.

MINISTERIO

DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6255

RESOLUCION de 24 de febrero de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Acuerdo Administración-Sindicatos sobre la ordenación de la negociación de los Convenios Colectivos de la Administración del Estado.

Visto el texto del Acuerdo Administración-Sindicatos sobre la ordenación de la negociación de los Convenios Colectivos de la Administración del Estado, que fue suscrito con fecha 7 de febrero de 1995, de una parte,

por las representaciones de la Administración General del Estado, y de otra, por las Organizaciones Sindicales UGT, CC.OO. y CSI-CSIF, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO ADMINISTRACION-SINDICATOS SOBRE LA ORDENACION DE LA NEGOCIACION DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

En Madrid, a 7 de febrero de 1995, las representaciones de la Administración General del Estado y de las Organizaciones Sindicales, Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.) y Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF), tras la negociación llevada a cabo en el marco del artículo 83.2 y 83.3 del Estatuto de los Trabajadores, convienen suscribir el presente Acuerdo:

Introducción

El Acuerdo Administración-Sindicatos para el período 1995-1997 sobre condiciones de trabajo en la Función Pública, de 15 de septiembre de 1994, supone un importante esfuerzo en la línea de profundización en la modernización de la Administración Pública y en su acercamiento a los ciudadanos a través de una mayor eficacia en los servicios y más eficiencia y calidad de los mismos.

Todo este proceso de transformación ha de ir acompañado de políticas de personal que consideren a los recursos humanos como factor clave del mismo, tal y como se manifiesta en el mencionado Acuerdo.

Estas líneas han inspirado todo el Acuerdo del 15 de septiembre, en el que se recogen medidas de política de personal para todos los empleados públicos. Una parte importante de éstos mantiene una relación laboral con la Administración y esto hace necesario un proceso de adaptación, adecuación y traslado de gran parte de lo contemplado en el Acuerdo a sus convenios colectivos.

En este sentido, el Acuerdo Administración-Sindicatos de 15 de septiembre tiene entre sus objetivos la ordenación de la negociación colectiva en el ámbito de la Administración del Estado. Esta ordenación se plantea como necesaria desde la óptica de una planificación integral de los empleados públicos e imprescindible para una gestión homogénea de los aspectos comunes a todo el personal de la Administración.

Reconociendo la importancia que del personal laboral tiene en la Administración Pública y tratando de atender a los que son los principales problemas y preocupaciones de este colectivo, el Acuerdo del 15 de septiembre ha fijado una serie de objetivos y medidas relativas a este personal, con los que se persiguen una serie de propósitos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- 1.º Avanzar, durante el período de vigencia del Acuerdo, hacia el tratamiento homogéneo de los problemas comunes a todo el personal laboral.
- 2.º Promover los mecanismos que faciliten la movilidad del personal laboral.
- 3.º Potenciar la carrera profesional del personal laboral.
- 4.º Estabilizar la relación laboral en aquellos casos en que las tareas desempeñadas tengan carácter permanente.
- 5.º Dar un tratamiento homogéneo a los problemas comunes al personal laboral y funcionario y que se contienen en el capítulo 13 del presente Acuerdo.

Unido a esto, se plantea como objetivo prioritario el lograr que, una vez alcanzado un Acuerdo sobre los incrementos salariales a incorporar en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995, estos incrementos se materialicen de forma ágil y rápida en la nómina de los trabajadores.